



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



179

MARA PRIMERA DE PRIMEMRA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No.C.I-062-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera, realizado a la **Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan**, Departamento de San Miguel, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; practicado por la Oficina Regional de San Miguel, contenido en el Expediente número CI. 062-2011; deducido en contra de los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Síndico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor; **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI AdHonorem; quienes actuaron en el período y cargo en la municipalidad antes mencionada.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Síndico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor; **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI AdHonorem; por derecho propio y la **Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:



I. A las nueve horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil doce, esta Cámara emitió Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente Número 062-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta institución, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, realizada a la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; según consta a fs. 37 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República según consta a fs. 38. A las once horas del día doce de marzo de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts.53, 54, 55, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I.062-2011, agregado de 39 a fs.43, conteniendo **siete reparos** los cuales se desglosan así: **1) Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa. Hallazgo N° 3.2.1: sobre Control Interno**, denominado: **"Falta de controles en la distribución de combustible."** Verificamos que la Municipalidad no ha diseñado controles adecuados para la distribución uso y consumo de combustible, asimismo no han documentado las misiones oficiales realizadas, no obstante de haber gastado la cantidad de \$4,152.51; en ese concepto. Incumpliendo con lo establecido en los Arts. 2, 3 y 5 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del Sector Público, **2) Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa. Hallazgo N° 3.2.2. Sobre Control Interno;** Denominado: **"Debilidades del sistema de Control Interno"** Verificamos que la Administración Municipal, no dio

cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, ya que durante la evaluación de control interno se identificaron debilidades, según detalle: 1) Falta de actualización de Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y Estructura Organizativa de la Municipalidad. 2) No tienen un inventario de bienes muebles actualizado. 3) No han revisado ni actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, al menos cada dos años. Incumpliendo con lo establecido en los Arts. 1 y 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan.

3) **Reparo número tres**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.1. Sobre Cumplimiento Legal;** Denominado: “**Legalización de bienes inmuebles.**” Verificamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios 13, bienes inmuebles, valorados en \$685,000.00, los cuales tienen escrituras pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, ni han realizado ningún tipo de gestión para legalizarlos. Incumpliendo con lo establecido en los Arts. 152 del Código Municipal y 667 del Código Civil. 4) **Reparo número cuatro**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.2. Sobre Cumplimiento Legal;** Denominado: “**Pagos en concepto de multas al ISSS y AFP.**” Comprobamos que la Tesorera Municipal, remitió en forma tardía las aportaciones y cotizaciones de los empleados, a las instituciones correspondientes, generando desembolsos en concepto de multas por \$24.06 al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y renta dejada de percibir por \$848.19 a la Administradora de Fondos de Pensiones, AFP’S CRECER. Asimismo, se verificó que no existen acuerdos que autoricen la realización de dichos pagos. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **ochocientos setenta y dos 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$872.25)**, de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y **Responsabilidad Administrativa**, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 19, 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social y 91 del Código Municipal; 5) **Reparo número cinco** con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.3. Sobre Cumplimiento Legal;** Denominado: “**Inversión y donación en propiedad privada.**” Comprobamos que la Administración Municipal, realizó proyecto de compra de bomba sumergible con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$1,000.00, la cual se verificó que fue instalada en un pozo ubicado en el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, propiedad de una persona particular. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **un mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00)**, de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el art. 68 del Código Municipal. 6) **Reparo número seis**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.4. Sobre Cumplimiento Legal;** Denominado: “**Incongruencias en certificaciones de acuerdos municipales.**” a) Comprobamos que las certificaciones de los Acuerdos Municipales presentados a las Instituciones Financieras de Caja de Crédito de San Martín y Banco Izalqueño de los Trabajadores, para la adquisición de créditos, presentan incongruencias o diferencias con los acuerdos asentados en el Libro de Actas de la Municipalidad. Incumpliendo con lo establecido en el art. 55 numerales 4), 5) y 6) del Código Municipal. 7) **Reparo número siete**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.5. Sobre Cumplimiento Legal;** Denominado: “**Gastos no elegibles con recursos del FODES 75%**” Verificamos que la Municipalidad realizó desembolsos con recursos del FODES 75%, en concepto de pago de energía eléctrica y reparación del vehículo municipal, por un monto de \$15,653.35, los cuales no están contemplados para realizarse con este tipo de fondo. Incumpliendo con lo establecido en los arts. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), 10 y 12

del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Pliego de Reparos antes relacionado de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.44 y a los servidores actuantes señalados en el presente juicio de cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 45 a fs. 50, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs.51 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la **Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs.52, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.53, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la **Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán**, para que intervenga en el presente proceso. Asimismo solicitó el Informe de Auditoría Financiera que dio origen al presente Juicio de Cuentas, por lo que en auto agregado a fs. 140 de este proceso se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por parte a la Representación Fiscal, aclarándole en este mismo acto que la Cámara luego de realizar el análisis del Informe procede a elaborar el Pliego de Reparos, el cual es la base legal del presente Juicio de Cuentas, y que contiene expresamente los hallazgos de conformidad con el artículo 8 del Reglamento que contiene las Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, y están redactados en la misma forma que los expone el auditor y en el mismo orden del informe de auditoría; además, que si del análisis efectuado por esta Cámara, se resolviera no iniciar juicio contra uno o varios hallazgos, se emite una resolución motivada, la cual se les hace saber por medio de notificación para los efectos legales consiguientes. Por lo que en virtud de ello es que esta Cámara declaro sin lugar lo solicitado por la Representación Fiscal por improcedente, ya que el Pliego de Reparos contiene el análisis jurídico de la Cámara para su diligenciamiento.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Síndico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor; **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; **Edwin Arquímides Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI AdHonorem; en escrito agregado de fs. 54 a fs. 58 en lo conducente manifestaron lo siguiente: "*****" Por este medio venimos a evacuar la prevención que se nos fuera notificada por esa Honorable Cámara en el auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil once, relacionada a que se presente dentro de los quince días hábiles después de haber recibido el auto antes relacionado. En ese sentido presentamos a esa Honorable Cámara, con el debido respeto los argumentos y la documentación probatoria de conformidad al Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a favor de nosotros en relación al reparo deducido con base al Informe de Examen Especial realizado a esta Municipalidad en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, Pliego de Reparos, Juicio de Cuentas N° CI.062-2011. Responsabilidad Administrativa. Por tal razón exponemos a vuestra digna autoridad con el debido respeto lo siguiente:



Respuesta Reparó Uno: Falta de controles en la distribución de combustible. Como se hizo ver en las respuestas a las deficiencias que se entregaron aquí en la Municipalidad se tienen controles sobre el uso de combustible; ya que los controles llevan en su mayoría lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público. a) número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) nombre de la persona que recibe el combustible; d) Misión para la que utilizará el combustible; f) fecha en que se recibe el combustible. Los literales c) y e) no se llevan en el control de combustible debido a que: El literal c) cantidad de combustible que recibe no se lleva, ya que el combustible en su mayoría se compra en depósitos plásticos, y al ser necesario el combustible se le trasiega al vehículo que lo necesita, esto se hace debido a que en el Municipio no hay gasolinera y hay que ir al Municipio más cercano donde hay gasolinera se debe pasar por medio de un ferri en el río Iempa. Con respecto al literal e) este no se lleva ya que; la entrega no se hace por medio de vales. Además al hacer un cálculo del consumo diario de combustible este da un resultado de \$11.53 de consumo diario entre los dos vehículos de la municipalidad los cuales son el de uso administrativo y operativo y el de recolección y transporte de desechos sólidos. Se gastó \$4,152.21 que se consumió en el año entre 12 meses igual a \$346.04 entre 30 días \$11.53. (Ver anexo 1. Controles de uso de combustible).

Respuesta Reparó número dos: Incumplimiento a Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Se está haciendo lo posible por corregir esta deficiencia; por lo que se ha emitido el Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales (Ver anexo 2. Copia del Manual) el que ha sido aprobado según Acuerdo N° 4 del Acta N° 17 de fecha uno de septiembre de 2011 (Ver Anexo 3. Acuerdo de aprobación); además se ha enviado notal al ISDEM solicitando asistencia técnica para elaborar los manuales que no se tienen y la actualización de los ya existentes (Ver Anexo 4 Nota enviada y recibida por ISDEM). Respuesta Reparó Número Tres: En el caso de los 13 inmuebles registrados en el Inventario, que tienen escrituras pero estos documentos no están registrados en el CNR, por carecer de antecedentes inscritos. Pero en el año de 2003; se inició el proceso de titulación ante el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, y el cual dio una resolución favorable en el año 2005 a los inmuebles que estaban en proceso de titulación para su debida inscripción en el CNR; los cuales son cinco inmuebles propiedad de esta municipalidad. Y para constancia que el Concejo Municipal ha hecho un esfuerzo económico para solucionar dicha situación. (Ver Anexo 5. Resolución del Juez de Primera Instancia de Ciudad Barrios). Respuesta Reparó número cuatro: Pagos en concepto de multas ISSS y AFP. Los pagos de multas por mora a la AFP CRECER se realizó debido a que estos son pagos de deudas de administraciones pasadas, las cuales no pertenecen a esta administración que comenzó el uno de mayo de dos mil nueve, y no en el primero de mayo de dos mil seis, como lo exponen los auditores en los comentarios de los auditores. (Ver anexo 4. Copia de plan de pagos que la administración pasada firmo y no cumplió). (Ver Anexo 6. Acuerdo certificado de fecha 4 de abril de 2008.); además enviamos copia certificada del período de actuación de algunos miembros del Concejo Municipal de la Administración a la cual se le está haciendo la observación (Ver Anexo 7. Constancias del Tribunal Supremo Electoral). Respuesta reparó número cinco: Debido a que en la comunidad viven familias de escasos recursos y no tienen agua potable, ni un pozo donde extraer el vital líquido la municipalidad tomo a bien realizar un convenio entre la Municipalidad y el Señor José David López, donde el primero se compromete a donarles una bomba sumergible y el segundo se compromete a dar permiso de colocar una bomba sumergible de 5 HP en un pozo de su propiedad por el tiempo de la vida útil de la bomba y a dar el servicio a seis familias del vital líquido y que entre las seis familias serán las responsables del consumo de energía eléctrica en el terreno antes mencionado. (Ver anexo 8.

Convenio). Esta decisión fue tomada debido a la solicitud realizada de parte de los habitantes de la zona (ver Anexo 9. Nota de parte de los habitantes de la zona), la cual fue entregada a la comunidad según Acta de Entrega (Ver Anexo 10 Acta de entrega a la comunidad). Además al hacerle una visita al lugar donde se encuentra ubicada dicha bomba esta se encuentra en funcionamiento y está siendo utilizada para la distribución de agua para la comunidad con la cual se estableció el convenio. También le solicitamos con todo respeto; a la Honorable Cámara realizar una inspección al lugar donde se ejecutó esta obra para verificar el funcionamiento y el gran beneficio que este proyecto está dando a los habitantes de la comunidad beneficiada y tener un mejor análisis jurídico en el presente hallazgo. Respuesta a reparo número seis: En este caso de Acuerdos que se encontraron en el Expediente del Crédito realizado por esta Municipalidad al Banco Izalqueño de los Trabajadores y la Caja de Crédito de San Martín, como pudo observar el Señor Auditor son más de una copia las cuales se tomaron como modelos para asentarlos en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva la municipalidad cuando se realizarán trámites del préstamo, estas copias de certificaciones no fueron presentadas a ninguna institución por lo cual no perjudico en ningún momento el buen desarrollo de la administración municipal ni la otorgación del crédito a esta municipalidad. Respuesta a reparo número siete: En el caso de la energía eléctrica la cual es de meses donde ya había finalizado la fecha de pago por lo que constituía como deuda a cargo de la municipalidad emanada por un servicio público municipal como es alumbrado público es por ello que se realizó este pago del 75% FODES, tomando en cuenta la interpretación auténticamente del Art. 5 donde establece que los fondos provenientes del Fondo 75% podrán invertirse entre otros al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Y no omitimos manifestarles que tenemos el conocimiento que hay resoluciones favorables a estos pagos de deudas de las Honorables Cámaras de Cuentas. En el caso de la reparación del vehículo con fondos FODES 75% tomando en cuenta la observación realizada por los auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la República el Concejo Municipal ha acordado hacer el traslado de fondos propios a la cuenta FODES 75% de los \$5,110.00 en cuotas de \$212.95 por 24 meses a partir del final de septiembre de 2011. (Ver anexo 11. Acuerdo N° 3 del Acta N° 17 de fecha uno de septiembre de 2011). Vuestra digna autoridad con el debido respeto, esperamos que los comentarios y la documentación presentada anexa al presente sea admisible y favorable a nosotros como parte de este proceso, a efecto de que llegado el momento procesal oportuno sea motivo de valoración por esa Honorable Cámara. "*****" El escrito antes relacionado se presentó acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 59 a fs. 139 del presente proceso.

IV. En auto agregado a fs. 140, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa presentada como prueba de descargo, a la vez se les tuvo por parte a los funcionarios y/o servidores actuantes en el carácter en que comparecen, contestando en los términos expuestos el Pliego de Reparos N° CI.062-2011; base legal del presente Juicio de Cuentas. en el inciso final del mismo en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en relación al presente proceso, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, mediante escrito agregado a fs. 143, quien en lo esencial manifestó lo siguientes: "*****" Que se ha notificado la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos; en cuanto al escrito presentado por lo



cuentadantes en su defensa se refieren a los reparos de la siguiente forma en cuanto al reparo uno presentan la misma prueba que a los auditores la cual carece de validez tal y como expresaron los auditores pues no desvaneció la responsabilidad atribuida; en cuanto al reparo dos expresamente aceptan la deficiencia, reparo tres se refiere a la falta de inscripción de los inmuebles en general y son seis inmuebles según explican los cuentadantes que se encuentran en proceso judicial para efectos de titularlos a favor de la municipalidad pero no es lo cuestionado y en cuanto a ello presentan prueba; lo cuestionado es la falta de inscripción en registro de la propiedad de los inmuebles; reparo cuatro, ellos aceptan de forma expresa la inobservancia de la Ley; reparo cinco y seis no tiene nada que ver lo expresado en el escrito por los cuentadantes con respecto a los reparos del presente pliego de reparos."''''''

A fs.144, de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando en este mismo auto emitir la sentencia correspondiente, de conformidad con lo que establece el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Mediante auto agregado a fs. 147 esta Cámara para efectos de mejor proveer y en aras de no vulnerar su derecho de defensa y acceso a la prueba a los funcionarios y servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo que establece el Art. 7 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil; se ordena inspección al Proyecto: "Compra de bomba sumergible para el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, San Miguel". A fs. 151 se encuentra Oficio con Ref-CGJ-029-2013, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, Coordinador General Jurisdiccional, que en síntesis manifiesta lo siguiente: "'''''''''' En atención a nota REF-CAM-I-Oficio-036-2013-RB, de fecha 16 de enero del presente año, en la que solicita la asignación de un Ingeniero o arquitecto para que realice peritaje en el Proyecto: "Compra de bomba sumergible para el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel". Expediente CI.062-2011, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Atentamente hago de su conocimiento que esta Coordinación, ha designado para la práctica de la referidas diligencias al **Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas**."'''''''''' En auto agregado a fs. 152 se tuvo por admitido y por agregado al presente proceso el Oficio antes relacionado; se nombró como Perito al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, a efecto de que realice verificación física y documental del proyecto antes mencionado; asimismo se señaló las diez horas del trece de febrero de dos mil trece; para la juramentación y las diez horas del veintisiete de febrero de dos mil trece; en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, para llevar a cabo la diligencia ordenada; por lo que se ordeno librar oficio a dicha municipalidad solicitando en el mismo poner a disposición de esta Cámara la documentación concerniente al proyecto cuestionado y un espacio físico adecuado, a efecto de llevar a cabo la audiencia. A fs. 162 se encuentra Acta de Nombramiento y Juramentación realizada al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, que en lo esencial se manifestó lo siguiente: "'''''''''' En la **CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**. Ubicada en trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de febrero de dos mil trece; reunidos los suscritos **Jueces** y **Secretaria de Actuaciones**; y el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, quien es mayor de edad del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero, dos, nueve, tres, uno, cero, dos, ocho guion seis, perito nombrado por esta Cámara mediante resolución de fecha once de febrero de dos mil trece; a fin de juramentarlo conforme a lo establecido en la Ley. **DICE:** Que de conformidad con los Arts. 19 y 20 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional y Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, **JURA** cumplir fielmente con la

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

diligencia encomendada y guardar el deber de confidencialidad establecido en la Ley de Ética Gubernamental en su Art. 5; asimismo, manifiesta que no tiene incapacidad legal alguna para llevar a cabo la inspección ordenada por esta Cámara a efecto de realizar verificación física y documental en el Proyecto: "Compra de Bomba sumergible, para el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, San Miguel." Contenido en el Pliego de Reparos número **CI.062-2011** del Informe de Auditoría Financiera realizado a la **Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; Asimismo se aclara que el perito nombrado por esta Cámara firma la presente acta en razón de la aceptación del cargo y juramentación. No habiendo nada más que hacer constar firmamos la presente, a las diez horas con treinta minutos de este mismo día." A fs. 163 se encuentra Acta sobre inspección ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia; en la cual se manifestó lo siguiente: " LAS **INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**; a las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece, siendo este el lugar, día y hora señalada para la práctica de inspección ordenada por la **Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República**, mediante resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil trece; agregada a folios 152 del Juicio de Cuentas clasificado con el número **CI. 062-2011**. Presente los suscritos Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza; la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas** quien es mayor de edad del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero, dos, nueve, tres, uno, cero, dos, ocho guion seis, perito nombrado por esta Cámara; los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, con Documento Único de Identidad número cero, dos, uno, ocho, dos, nueve, seis, cuatro guion siete; y **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, seis, seis, ocho, ocho, cero, dos guion ocho; servidores actuantes señalados en el Pliego de Reparos clasificado bajo el número **CI.062-2011**; no así los Señores: **Pablo Díaz Vásquez**, **Claudio Alonso Ramos Romero**, y **Santos Lara Romero**, no obstante haber sido citados y notificados para que asistieran a esta diligencia. **Acto seguido** se presentó al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, perito nombrado por esta Cámara para realizar la inspección en el Proyecto: "Compra de Bomba sumergible, para el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, San Miguel." Posteriormente se procedió a revisar la documentación pertinente a dicho proyecto, luego nos trasladamos a realizar la inspección física verificando la ubicación de la bomba, su funcionamiento y conexiones eléctricas e hidráulicas para dotar del líquido a las familias beneficiadas. El Perito nombrado solicita un plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a correr a partir del día veintiocho de febrero del corriente año; a efecto de presentar su dictamen pericial. Y no habiendo más que hacer constar en la presente, la levantamos y firmamos a las quince horas con treinta minutos, de este mismo día." De fs. 164 a fs. 170 junto con anexo agregado a fs. 171 del presente proceso se encuentra Dictamen Pericial, presentado en esta Cámara el seis de marzo de dos mil trece; por el Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, quien en lo esencial manifiesta lo siguiente: " Antecedente: **Reparo número cinco**. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Se procedió a dar cumplimiento al peritaje técnico al proyecto ejecutado por la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan del Departamento de San Miguel, por el período correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Según Informe de Auditoría, el reparo consiste sobre el cumplimiento legal, denominado Inversión y donación en propiedad privada, en donde se realizó compra de bomba sumergible y fue instalada en un pozo propiedad de una



persona particular; por la cantidad de mil dólares exactos en el Proyecto: "Compra de bomba sumergible, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel. 1. Proyecto: "Compra de bomba sumergible en el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel." Resultado de la verificación en obra. A las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece, se realizó el recorrido y verificación de la obra mencionada en reparo cinco, conjuntamente con las personas citadas de la alcaldía con el resultado siguiente: Bomba Sumergible. Se realizó un recorrido por ciertas viviendas para verificar si realmente tenían servicio de agua y se les pedía abrir los accesorios para poder observar la presión. Se procedió a ubicar la bomba sumergible la cual es la responsable de abastecer del vital líquido a un número aproximado de seis familias, cada familia tiene un estimado de doce personas habitando. La topografía del terreno donde se encuentran las viviendas según su pendiente es inclinada, y el suelo es árido, en la parte baja del terreno se encuentra ubicado un pozo donde se encuentra la bomba sumergible cuya función es la de succionar y transportar por medio tubería el agua hacia el tanque, del cual se distribuye a las diferentes viviendas. Anteriormente las personas tenían que caminar por terrenos de topografía quebrada para poder obtener el vital líquido, existiendo en las viviendas personas de la tercera edad. Las familias están conscientes que la bomba fue adquirida por un proyecto de la alcaldía municipal de Nuevo Edén de San Juan y que cada familia es responsable del gasto mensual de la electricidad que genera la bomba. En esta oportunidad el reparo consiste sobre el cumplimiento legal, denominado Inversión y donación en propiedad privada, en donde se realizó compra de bomba sumergible y fue instalada en un pozo propiedad de una persona particular. En la inspección técnica se han tomado en cuenta aspectos como la rentabilidad social del proyecto que persigue estimar impacto en el crecimiento local del municipio. Evaluar un proyecto significa muchas veces establecer su valor en términos medibles o comparables, considerando el económico, el financiero y en este caso el social. La evaluación social, pretende determinar los costos y los beneficios involucrados en el proyecto con un carácter netamente social. Desde luego, que los costos y beneficios de un proyecto que está orientado a la prestación de bienes y servicios de carácter social son diferentes a los costos y beneficios de un proyecto del sector privado, donde el criterio es muchas veces o la mayoría de las veces la obtención del lucro, es decir beneficios económicos. Tomando de base el enfoque costo beneficio que genera tener esta bomba que brinda el vital líquido a un número determinado de familias a criterio técnico en el detalle de la compra de bomba sumergible instalada en pozo propiedad de una persona particular no hay observación. Comentario. Según datos de cuadro N° 1.2 después de realizar la respectiva visita y análisis en el detalle "Compra de bomba sumergible en el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel" No hay observación ya que existe un beneficio social alto que beneficia a un número determinado de familias. Conclusiones. Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: Reparos cinco. En el Proyecto "Compra de bomba sumergible en el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel" en el detalle compra de bomba sumergible No hay observación, ya que se ha tomado de base el enfoque costo beneficio que genera el tener esa bomba que brinda el vital líquido a un número determinado de familias."*****

V. Por auto agregado a fs. 172 se tuvo por admitido el Dictamen Pericial y por presentado dentro del plazo establecido; asimismo, de conformidad a lo establecido en la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, el cual se encuentra agregado a fs. 175, quien en lo esencial manifiesta lo

Actuantes relacionados de fs. 60 a fs. 79 presentan formatos, los cuales están incompletos pues no tienen firma de la persona responsable que lo elaboro, ni la firma de la persona que recibió el combustible, así como la firma de la persona que autoriza, se advierte a los servidores actuantes que dichos formatos deben ser debidamente completados a efecto de no ser objeto de señalamientos en futuras auditorías por parte de este ente contralor. Además todo sistema de control interno se implementa para establecer planes, métodos, actividades y procedimientos que permiten a la institución alcanzar su misión y objetivos, además de estar considerados los controles internos como la primera línea de defensa para salvaguardar los activos y prevenir y detectar errores y fraudes, controles que no han sido efectuados por la municipalidad a efecto de proteger y resguardar los recursos asignados. Por lo antes expuesto se vuelve procedente sancionar con una multa administrativa a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor y **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor; la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta institución por el incumplimiento a lo establecido en los Arts 2, 3 y 5 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del Sector Público, en razón de sus atribuciones, funciones y deberes que le compete en razón de sus cargos ejercidos. 2) **Reparo número dos**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 3.2.2. Sobre Control Interno**; Denominado: "**Debilidades del sistema de Control Interno**" Verificamos que la Administración Municipal, no dio cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, ya que durante la evaluación de control interno se identificaron debilidades, según detalle: 1) Falta de actualización de Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y Estructura Organizativa de la Municipalidad. 2) No tienen un inventario de bienes muebles actualizado. 3) No han revisado ni actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, al menos cada dos años. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor y **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor. En lo concerniente a este reparo los Servidores Actuantes, en su escrito agregado de fs. 54 a fs. 58, expresamente aceptan la deficiencia y al no aportar argumentos valederos y pruebas pertinentes al proceso para desvanecer el señalamiento, se confirma la deficiencia establecida por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, relativas a que el Concejo Municipal durante el período auditado se encontraron debilidades en el Sistema de Control Interno, incumpliendo con ello lo establecido en los Arts. 1 y 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan. Además es importante resaltar la importancia de los Controles Internos que están definidos como: "El conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos." En consecuencia ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este reparo, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2° en relación con el Art. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor y **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor. 3) **Reparo número tres**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.1. Sobre Cumplimiento Legal**;

184

Denominado: "Legalización de bienes inmuebles." Verificamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios 13, bienes inmuebles, valorados en \$685,000.00, los cuales tienen escrituras pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, ni han realizado ningún tipo de gestión para legalizarlos. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor y **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor; quienes al ejercer su derecho de defensa, mediante escrito agregado de fs. 54 a fs. 58 en lo referente al presente hallazgo manifiestan: "*****" En el caso de los 13 inmuebles registrados en el inventario, que tienen escrituras pero estos documentos no están registrables en el CNR, por carecer de antecedentes inscritos. Pero en el año de 2003; se inició el proceso de titulación ante el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, y el cual dio una resolución favorable en el año 2005 a los inmuebles que estaban en proceso de titulación para su debida inscripción en el CNR; los cuales son cinco inmuebles propiedad de esta Municipalidad."***** Adjunto a lo argumentado los Servidores Actuales relacionados de fs. 118 a fs. 120 presentan resolución y acta emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios; en relación a cinco inmuebles; no obstante no presentan ninguna documentación sobre los ocho restantes. Además el Reparó número tres se refiere a la falta de inscripción de los inmuebles en general y según las explicaciones proporcionados por los Servidores Actuales son cinco inmuebles que se encuentran en proceso judicial para efectos de titularlos a favor de la Municipalidad, pero no es esto lo cuestionado; sino la falta inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En consecuencia ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, esta Cámara de conformidad con el 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º en relación con el Art. 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor y **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor. 4) Reparo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.2. Sobre Cumplimiento Legal**; Denominado: "Pagos en concepto de multas al ISSS y AFP." Comprobamos que la Tesorera Municipal, remitió en forma tardía las aportaciones y cotizaciones de los empleados, a las instituciones correspondientes, generando desembolsos en concepto de multas por \$24.06 al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y renta dejada de percibir por \$848.19 a la Administradora de Fondos de Pensiones, AFP'S CRECER. Asimismo, se verificó que no existen acuerdos que autoricen la realización de dichos pagos. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **ochocientos setenta y dos 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$872.25)**, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 19 inciso 3º y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social y 91 del Código Municipal. Se responsabiliza por dicho reparo a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; en relación a dicho reparo los Servidores Actuales señalados manifiestan: "*****" Los pagos de multas por mora a la AFP CRECER se realizó debido a que estos son pagos de deudas de administraciones pasadas, las cuales no pertenecen a esta administración que comenzó el uno de mayo de dos mil nueve y no el primero de mayo de dos mil seis como lo exponen los auditores en la



comentarios de los auditores."*****" Adjunto a lo expuesto los Servidores Actuantes relacionados de fs. 122 a fs. 128 anexan correspondencia con fecha cinco de septiembre de dos mil siete, remitida a la Administradora de pensiones, donde se detalla un plan de pagos, para la cancelación de la mora; los cuales están firmados por el Señor Alcalde Don Marquiovic Villegas Cedillos, que está ejerciendo en la administración actual; por lo que resulta contradictorio cuando alegan que esta mora pertenece a administraciones pasadas; al respecto es importante señalar que desde el momento que toma posesión y asume la administración del Municipio el Concejo Municipal asume todas las obligaciones contraídas por la administración anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 del Código Municipal que literalmente establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 2) Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente." Dicho hallazgo no puede ser desvirtuado debido a que los pagos extemporáneos generaron multas, intereses y recargos por incumplimientos a la Ley del Seguro Social, Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, incurriendo en gastos innecesarios que provocan detrimento de fondos y a la vez limita la inversión del municipio, así mismo de la prueba aportada y agregada al proceso, se determina que las deudas no solo han sido de administraciones anteriores sino que también han sido originados por la actual, debido a que no se remitió oportunamente las aportaciones, cotizaciones, ni el pago en el plazo que establece la Ley, estas deficiencias surgen de un sistema de control interno deficiente, pues para alcanzar la misión y los objetivos institucionales se debe tener presente que un control interno adecuado es aquel que previene, detecta errores y fraudes a efecto de proteger y resguardar los recursos asignados, además se le considera como la primera línea de defensa para salvaguardar los activos de la Municipalidad, por lo antes expuesto se determina que ha existido un mal uso de los fondos, quedando demostrado una disminución en su patrimonio, debiendo ser sancionados a la Responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual asciende a la cantidad de **ochocientos setenta y dos 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$872.25)**, cantidad que deberá ser pagada en forma conjunta por los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; debiendo ingresar dicha cantidad a la Tesorería del Municipio, asimismo, esta Cámara estima procedente condenarlos al pago de una Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber incumplido lo dispuesto en los Arts. 19, 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para pensiones, 48 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social y 91 del Código Municipal; la Responsabilidad Administrativa será sancionada con el pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta institución. 5) **Reparo número cinco** con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.3. Sobre Cumplimiento Legal**; Denominado: "Inversión y donación en propiedad privada." Comprobamos que la Administración Municipal, realizó proyecto de compra de bomba sumergible con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$1,000.00, la cual se verifico que fue instalada en un pozo ubicado en el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, propiedad de una persona particular. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **un mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.0)**, de conformidad con el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Administrativa, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal. Se responsabiliza por dicho reparo a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara**

Romero, Segundo Regidor y Edwin Arquímedes Amaya Ayala, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Adhonorem; Esta Cámara para efectos de mejor proveer ordeno inspección al reparo en comento, nombrándose como perito al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, quien a través de inspección, la cual tuvo lugar el día veintisiete de febrero de dos mil trece, presentando el Dictamen Pericial el día seis de marzo de dos mil trece, el cual se encuentra agregado de fs. 164 a fs. 170 que en lo referente al presente reparo manifiesta. "*****" Se realizó el recorrido y verificación de la obra mencionada en reparo cinco, conjuntamente con las personas citadas de la alcaldía con el resultado siguiente: Bomba Sumergible. Se realizó un recorrido por ciertas viviendas para verificar si realmente tenían servicio de agua y se les pedía abrir los accesorios para poder observar la presión. Se procedió a ubicar la bomba sumergible la cual es la responsable de abastecer del vital líquido a un número aproximado de seis familias, cada familia tiene un estimado de doce personas habitando. La topografía del terreno donde se encuentran las viviendas según su pendiente es inclinada, y el suelo es árido, en la parte baja del terreno se encuentra ubicado un pozo donde se encuentra la bomba sumergible cuya función es la de succionar y transportar por medio de tubería el agua hacia el tanque, del cual se distribuye a las diferentes viviendas. Anteriormente las personas tenían que caminar por terrenos de topografía quebrada para poder obtener el vital líquido, existiendo en las viviendas personas de la tercera edad. Las familias están conscientes que la bomba fue adquirida por un proyecto de la alcaldía municipal de Nuevo Edén de San Juan y que cada familia es responsable del gasto mensual de la electricidad que genera la bomba. En esta oportunidad el reparo consiste sobre el cumplimiento legal, denominado Inversión y donación en propiedad privada, en donde se realizó compra de bomba sumergible y fue instalada en un pozo propiedad de una persona particular. En la inspección técnica se han tomado en cuenta aspectos como la rentabilidad social del proyecto que persigue estimar impacto en el crecimiento local del municipio. Evaluar un proyecto significa muchas veces establecer su valor en términos medibles o comparables, considerando el económico, el financiero y en este caso el social. La evaluación social, pretende determinar los costos y los beneficios involucrados en el proyecto con un carácter netamente social. Desde luego, que los costos y beneficios de un proyecto que está orientado a la prestación de bienes y servicios de carácter social son diferentes a los costos y beneficios de un proyecto del sector privado, donde el criterio es muchas veces o la mayoría de las veces la obtención del lucro, es decir beneficios económicos. Tomando de base el enfoque costo beneficio que genera tener esta bomba que brinda el vital líquido a un número determinado de familias a criterio técnico en el detalle de la compra de bomba sumergible instalada en pozo propiedad de una persona particular no hay observación. "*****" De lo antes expuesto esta Cámara estima procedente valorar el Dictamen Pericial, ya que cumple con los requisitos legales establecidos en nuestra legislación; comprobándose en la inspección que existe un beneficio social alto que beneficia a un número determinado de familias dotándolas del vital líquido y retomando lo expresado por el Perito nombrado por esta Cámara en el sentido que los costos y beneficios de un proyecto que está orientado a la prestación de bienes y servicios de carácter social son diferentes a los costos y beneficios de un proyecto del sector privado, donde el criterio es muchas veces o la mayoría de las veces la obtención del lucro, es decir beneficios económicos. Ante lo expuesto y considerando el análisis técnico, esta Cámara considera que no existen razones para mantener dicha observación, siendo procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00)**; así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Edwin**



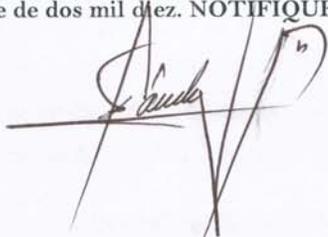
Arquímedes Amaya Ayala, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Adhonorem. 6) **Reparo número seis**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.4. Sobre Cumplimiento Legal**; Denominado: "**Incongruencias en certificaciones de acuerdos municipales.**" a) Comprobamos que las certificaciones de los Acuerdos Municipales presentados a las Instituciones Financieras de Caja de Crédito de San Martín y Banco Izalqueño de los Trabajadores, para la adquisición de créditos, presentan incongruencias o diferencias con los Acuerdos asentados en el Libro de Actas de la Municipalidad. b) No están foliados numéricamente cada una de las páginas, sino que lo hacen en forma escrita en la primera página y al reverso no colocan el foliado, para lo cual debe llevar dos folios la hoja. c) Utilizaron la misma correlatividad del libro que fue utilizado en el año anterior, no creando una independencia de correlativos entre ambos libros de diferentes años. d) El Libro de Actas, no se encuentra resguardado adecuadamente, ya que lo llevan en un ampo con hojas sueltas, las cuales se pueden extraviar y manipular. Se responsabiliza por dicho reparo al señor **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Adhonorem. En relación a dicho hallazgo el Servidor Actuante relacionado al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs. 54 a fs. 58, no da las explicaciones pertinentes, del porqué de las incongruencias encontradas en las certificaciones de los Acuerdos Municipales; incumpliendo por tanto lo establecido en el Art. 55 numerales 4, 5 y 6 del Código Municipal en lo que se refiere a los deberes del secretario; generando dudas en cuanto al registro y veracidad de los Acuerdos Municipales emitidos por el Concejo Municipal. Ante lo expuesto es procedente condenar al Señor **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Adhonorem; al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo; de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 55 numerales 4, 5 y 6 del Código Municipal. 7) **Reparo número siete**, con Responsabilidad Administrativa. **Hallazgo N° 4.2.5. Sobre Cumplimiento Legal**; Denominado: "**Gastos no elegibles con recursos del FODES 75%**" Verificamos que la Municipalidad realizó desembolsos con recursos del FODES 75%, en concepto de pago de energía eléctrica y reparación del vehículo municipal, por un monto de \$15,653.35, los cuales no están contemplados para realizarse con este tipo de fondo. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; quienes al ejercer su derecho de defensa, mediante escrito agregado de fs. 54 a fs. 58 en relación a dicho hallazgo en síntesis manifiestan: "***** En el caso del pago de la energía eléctrica la cual es de meses donde ya había finalizado la fecha de pago por lo que constituía como deuda a cargo de la municipalidad emanada por un servicio público municipal como es el alumbrado público, es por ello que se realizó este pago del 75% FODES, tomando en cuenta la interpretación auténticamente del Art. 5 donde establece que los fondos provenientes del fondo 75% podrán invertirse entre otros al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."***** Si bien el Art.5 de la Ley de FODES, en su interpretación auténtica, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o

mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal." Dicha interpretación la hace de una manera general; por lo que como se observa no habla de porcentajes; por lo que dicha Ley esta desarrollada en un Reglamento, que es una norma jurídica de carácter general, emitida por un organismo que ordinariamente no tiene capacidad de legislar, desarrollando disposiciones contenidas en otra norma jurídica de superior jerarquía; en este caso la Ley, siendo su objeto primordial facilitar y hacer viable la aplicación de esta norma estableciendo otras que indican la manera como esto se hará. También implica que la norma reglamentaria está subordinada jerárquicamente a la norma que desarrolla, por lo que no puede contradecirla, ampliarla o restringirla, sino simplemente limitarse a establecer los preceptos que permitan a los aplicadores de la misma realizar lo que dicha norma ordena. Y en este caso en particular el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12 hace una distribución de como se asignaran los cuales los distribuye así: el 25% para gastos de funcionamiento los cuales se entenderán que son los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; y el resto es decir el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; las cuales consisten en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; por tanto la municipalidad debe tener claro que el pago de energía eléctrica deberá hacerse con los fondos FODES 25%, y en la medida de lo posible evitar realizar estas acciones; a efecto de no ser objeto de futuros señalamientos en auditorias posteriores. Ante lo expuesto es procedente condenar a los Señores: **Marquovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo; de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 107 de la Ley de esta institución, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 5 y 10 de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo social de los municipios y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo social de los municipios.

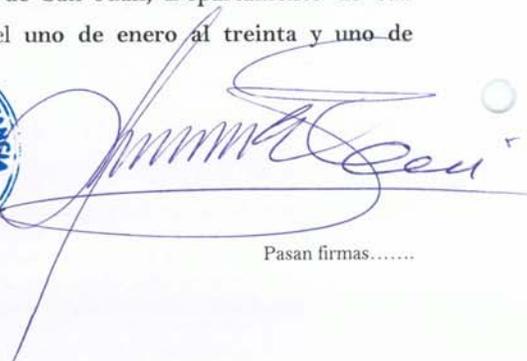
POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas y prueba pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 212, 213, 215, 216, 217, 218, 312, 318, 319 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Se declara **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **ochocientos setenta y dos 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$872.25)** al confirmarse el Reparó número **cuatro**, contenido en el Pliego de Reparos N° **CI.062-2011**, y se
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



condena a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, Tesorera Municipal; 2) Se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00); al desvanecer el reparo número cinco, contenido en el Pliego de Reparos N° CI.062-2011, y se absuelve por dicha cantidad a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Adhonorem. 3) Se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa, señalada en el reparo número cinco, y se absuelven de dicha responsabilidad a los Señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde; **Pablo Díaz Vásquez**, Sindico; **Claudio Alonso Ramos Romero**, Primer Regidor; **Santos Lara Romero**, Segundo Regidor y **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, Secretario Municipal y Jefe de la UACI Adhonorem. 4) Se declara Responsabilidad Administrativa al confirmarse los reparos números uno, dos, tres, cuatro, seis y siete, todos contenidos en el Pliego de Reparos N° CI.062-2011 base legal del presente proceso, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece multa de acuerdo al siguiente detalle: a) **Veinte por ciento (20%)**, en base al salario o dieta devengada durante la gestión de los señores: a) **Marquiovic Villegas Cedillos**, por la cantidad de **trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$380.00)**; por su actuación como Alcalde Municipal, en relación a los reparos uno, dos, tres, cuatro y siete. b) **Pablo Díaz Vásquez**, por la cantidad de **sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00)**; por su actuación como Síndico Municipal, en relación a los reparos uno, dos, tres, cuatro y siete; c) **Claudio Alonso Ramos Romero**, por la cantidad de **cuarenta y cuatro 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$44.80)**; por su actuación como Primer Regidor; en relación a los reparos uno, dos, tres, cuatro y siete; d) **Santos Lara Romero**, por la cantidad de **cuarenta y cuatro 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$44.80)**; por su actuación como Segundo Regidor, en relación a los reparos uno, dos, tres, cuatro y siete; e) **Yaneett del Carmen Rivera Mejía**, por la cantidad de **ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$136.00)**; por su actuación como Tesorera Municipal, en relación a los reparos cuatro y siete; f) **Edwin Arquímedes Amaya Ayala**, por la cantidad de **doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00)**; por su actuación como Secretario Municipal y Jefe de la UACI adhonorem, en relación al reparo seis. 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; 6) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: La Responsabilidad Patrimonial a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y la Responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al **Informe de Auditoría Financiera** realizado a la **Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**. NOTIFIQUESE.




Ante mí,



Pasan firmas.....

Vienen firmas.....



Secretaria de Actuaciones.

Exp. CI.062-2011
(Alc. de Nuevo Edén de San Juan)
Cám. Ira. de Ira. Inst.
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



191

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil trece; que se encuentra agregada de fs. 178 vuelto a fs. 187 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia, librese la ejecutoria correspondiente para los efectos legales pertinentes. En base al Artículo 93 inciso 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República remítase el presente expediente al archivo provisional de esta institución. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. CI.062-2011
Aic de Nuevo Edén de San Juan
Cám 1ª de 1ª Instancia
R.B.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDEN DE
SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2011.

12 hojas



INDICE

	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Resumen de los Resultados del Informe	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones a Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los Auditores	5
3.2 Hallazgos de Auditoría de Control Interno	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 Informe de los Auditores	10
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	12
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	20
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	20
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20



San Miguel, 20 de septiembre de 2011.

**Señores
Concejo Municipal
Nuevo Edén de San Juan,
Presente.**

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen con opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Falta de controles en la distribución del combustible.
- Debilidades del Sistema de Control Interno.



1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron instancias significativas de incumplimiento; así:

- Legalización de bienes inmuebles.
- Pagos en concepto de multas al ISSS y AFP.
- Inversión y donación en propiedad privada.
- Incongruencias en certificaciones de acuerdos municipales.
- Gastos no elegibles con recursos del FODES 75%.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna

La Municipalidad no contrato los servicios de Auditoría Interna, durante el año 2010.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El informe de auditoría anterior se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual se encuentra a nivel de borrador, por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexaron a los papeles de trabajo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Nuevo Edén de San Juan,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Nuevo Edén de San Juan,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

- Falta de controles en la distribución del combustible.
- Debilidades del Sistema de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 05 de septiembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 20 de septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

3.2.1. FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

Verificamos que la Municipalidad no ha diseñado controles adecuados para la distribución, uso y consumo de combustible, asimismo no han documentado las misiones oficiales realizadas, no obstante de haber gastado la cantidad de \$4,152.51, en ese concepto.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible", el artículo 3 del mismo Reglamento, establece que: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible"; y El artículo 5 del referido Reglamento, establece que: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no estableció controles para el consumo del combustible y el uso de los vehículos municipales.

La falta de estos controles generó desorden administrativo en el uso y consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, el Alcalde y Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestaron: "Se tiene controles sobre el uso de combustible; ya que los controles llevan en su mayoría lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, tales como: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible, b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible, d) Misión para la que utilizará el combustible, f) Fecha en que se recibe el combustible. Los literales c) y e) no se llevan en el control de combustible debido a que: El literal c) Cantidad de combustible que recibe no se lleva, ya que el combustible en su mayoría se compra en depósitos plásticos, y al ser necesario el combustible se le trasiega al vehículo que lo necesita, esto se hace debido a que en el Municipio no hay Gasolinera y a que para ir al Municipio, El literal e) Este no se lleva ya que; la entrega no se ha ce por medio de



vales. Además al hacer un cálculo del consumo diario de combustible este da un resultado de \$11.53 de consumo diario entre los dos vehículos de la municipalidad. Se gastó \$ 4,152.51 que se consumió en el año entre 12 meses igual \$ 346.04 entre 30 días \$11.53”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal únicamente entrego un formato que no tiene firma del responsable de quien lo elaboró, asimismo en dicho formato el llenado está incompleto ya que no tiene el nombre del solicitante, la hora de salida y entrada, así como no se indica la cantidad de combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

3.2.2. DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Verificamos que la Administración Municipal, no dio cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, ya que durante la evaluación de control interno se identificaron debilidades, según detalle:

1. Falta de actualización de Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y Estructura Organizativa de la Municipalidad.
2. No tienen un inventario de bienes muebles actualizado.
3. No han revisado ni actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, al menos cada dos años.

El artículo 1 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, establece: “Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, Jefaturas y empleados de la Municipalidad” El artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan; establece: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, al menos cada dos años”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no cumplió con sus obligaciones establecidas.

La deficiencia ocasionó que la administración no cuente con la normativa técnica y legal actualizada y oportuna para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó: "Se está haciendo lo posible por corregir esta deficiencia; por lo que se ha Emitido el Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmueble Municipales el que ha sido aprobado según acuerdo N° 4 del Acta N° 17 de fecha uno de septiembre de 2011; además se ha enviado nota al ISDEM solicitando Asistencia Técnica para elaborar los manuales que no se tienen y la Actualización de los ya existentes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los cometarios de la Administración Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación señalada, ya que a la fecha no han actualizado las Norma Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, los manuales ni los inventarios de bienes muebles.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Nuevo Edén de San Juan,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, detallados así:

- Legalización de bienes inmuebles.
- Pagos en concepto de multas al ISSS y AFP.
- Inversión y donación en propiedad privada.
- Incongruencias en certificaciones de acuerdos municipales.
- Gastos no elegibles con recursos del FODES 75%.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, la Administración Municipal cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con dichas disposiciones.

San Miguel, 20 de septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.

Verificamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios 13, bienes inmuebles, valorados en \$685,000.00, los cuales tienen escrituras pero no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, ni han realizado ningún tipo de gestión para legalizarlos, según detalle:

Nº	Código del Inmueble	Descripción del Inmueble	Valor del Inmueble
1.	03-16-01-01-02-0102.	Inmueble urbano ubicado en Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel, en el cual está construido el parque municipal y el salón de usos múltiples.	\$150,000.00
2.	03-16-01-01-02-0102.	Inmueble urbano ubicado en Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel, en el cual funciona el cementerio general municipal de esta población.	\$100,000.00
3.	03-1601-01-02-0102.	Inmueble urbano ubicado en Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel, en el cual funciona el tiangué municipal de esta población.	\$ 40,000.00
4.	03-16-01-0102-0102.	Inmueble urbano ubicado en Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel, en el cual están ubicadas las instalaciones de la Alcaldía Municipal.	\$ 75,000.00
5.	03-16-01-01-02-0101.	Inmueble urbano ubicado en Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel, en él está ubicada la cancha de fútbol y un pozo de agua potable para abastecer a esta población.	\$ 75,000.00
6.	03-16-01-01-02-0102.	Inmueble urbano ubicado en el Barrio El Centro, salida al Cantón El Jardín de Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel en él está ubicado un pozo de abastecimiento de agua potable de esta población.	\$ 85,000.00
7.	03-16-01-01-02-0102.	Inmueble urbano ubicado en el Barrio El Centro de Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel en él están ubicados los tanques de distribución de agua potable de esta población	\$ 15,000.00
8.	03-16-01-01-02-0102.	Inmueble urbano ubicado en el Barrio El Centro de Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel, en él está ubicados los tanques de distribución de agua potable de	\$ 15,000.00



		esta población.	
9.	03-16-01-01-02-0201.	Inmueble rural baldío ubicado en el cantón San Sebastián, Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel.	\$ 20,000.00
10.	03-16-01-01-02-0201.	Inmueble rural ubicado en el Cantón Cucurucho, en el lugar llamado, la Poza Real, Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel en este inmueble está ubicado la cancha de futbol del Caserío La Suncuya.	\$ 20,000.00
11.	03-16-01-01-02-0201.	Inmueble rural ubicado en el Cantón Los Laureles, Nuevo Edén de San Juan, Dpto. de San Miguel en él está construida el centro escolar de dicho cantón	\$ 30,000.00
12.	03-16-01-01-02-0201.	Inmueble rural ubicado en el Cantón Jardín, Nuevo Edén de San Juan Dpto. de San Miguel en él está construido el centro escolar de dicho cantón.	\$ 30,000.00
13.	03-16-01-01-02-0201.	Inmueble rural ubicado en el cantón cucurucho, caserío palitos, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Dpto. San Miguel en este inmueble será destinado para construcción del centro escolar de dichos Caserío.	\$ 30,000.00
Total			<u>\$ 685,000.00</u>

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no realizó las gestiones necesarias para legalizar los inmuebles.

La falta de legalización de los bienes inmuebles, incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, el Alcalde Municipal y el Síndico en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En el caso de los 13 inmuebles registrados en el inventario, que tienen escrituras pero estos documentos no son registrables en el CNR, por carecer de antecedentes inscritos. Pero en el año de 2003 se inició el proceso de Titulación ante el Juzgado de Primero Instancias de Ciudad Barrios, el cual dio una resolución favorable a los inmuebles que estaban en proceso de titulación para su debida inscripción en el CNR, los cuales son cinco inmuebles propiedad de esta Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los cometarios de la Administración Municipal, confirman la observación descrita, por lo que esta se mantiene.

4.2.2. PAGOS EN CONCEPTO DE MULTAS AL ISSS Y AFP.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, remitió en forma tardía las aportaciones y cotizaciones de los empleados, a las instituciones correspondientes, generando desembolsos en concepto de multas por \$24.06 al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y renta dejada de percibir por \$848.19 a la Administradora de Fondos de Pensiones, AFP'S CRECER. Asimismo se verifico que no existen acuerdos que autoricen la realización de dichos pagos, según detalle:

Nº	Partida	Concepto	Fecha de Pago	Institución	Valor
1.	1/0037	Pago de planilla de ISSS de noviembre de 2009.	06/01/2010	ISSS	\$ 24.06
2.	1/0134	Pago de mora por deuda AFP marzo a diciembre de 2006.	03/03/2010	AFP-Crecer	\$ 541.79
3.	1/0135	Pago de Deuda AFP-Crecer enero a julio 2007.	03/03/2010	AFP-Crecer	\$ 306.40
Total					<u>\$ 872.25</u>

El artículo 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con



12

infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49”.

El artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “Que las retenciones y cotizaciones deben de ser pagadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a la retención” y Artículo. 20 de la misma Ley establece que: “El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación”.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se originó por falta de controles en cuanto a las remisiones oportunas de aportaciones y cotizaciones.

La remisión tardía de las aportaciones y cotizaciones, generó un detrimento patrimonial hasta por la cantidad de \$872.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, el Alcalde Municipal y el Síndico en representación del Concejo Municipal, manifestó: “Los pagos de multas por mora se realizó debido a que estos son pagos de deudas de administraciones pasadas, las cuales no pertenecen a esta administración que comenzó el 01 de mayo de 2009 y no en el primero de mayo de 2006 como lo exponen los auditores en los comentarios”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, ratifican la deficiencia, debido a que no se realizó oportunamente los pagos, y es de mencionar que el Alcalde Municipal actual era el Alcalde y el Tesorero en funciones en ese período; ya que él entro en funciones desde el 01 de mayo de 2006, fechas en las cuales surgieron los retrasos del pago de planillas.

4.2.3. INVERSIÓN Y DONACION EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que la Administración Municipal, realizó proyecto de compra de bomba sumergible con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$1,000.00, la cual se verifico que fue instalada en un pozo ubicado en el Cantón Laureles, Nuevo Edén de San Juan, propiedad de una persona particular, según detalle:



Proveedor	Fecha y Factura Número	Acuerdo Municipal	Fecha y Cheque Número	Monto Cancelado
LUBRICENTRO "FIRESTON". José Héctor Rodríguez Velásquez.	17-12-2010 1783.	Acuerdo Número 2 Acta No. 20 15-12-2010.	17-12-2010 7407291 FODES 75%.	\$ 1,000.00

El artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Jefe de la UACI, para que realizara este proyecto en propiedad que no es municipal.

Esto generó desembolsos hasta por la cantidad de \$1,000.00, afectando el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, el Jefe de la UACI, Alcalde Municipal y el Síndico en representación del Concejo, manifestaron: "Debido a que en la zona viven 6 familias las cuales son de escasos recursos y no tienen agua potable, ni un pozo donde extraer el vital líquido la municipalidad tomo a bien realizar un convenio entre la Municipalidad y el Sr. José David López donde el primero se compromete a donarles una bomba sumergible y el segundo se compromete a dar permiso de colocar una bomba sumergible de 5 HP en un pozo de su propiedad por el tiempo de la vida útil de la bomba y a dar el servicio a seis familias del vital líquido y que entre las seis familias serán las responsables del consumo de energía eléctrica, en el terreno antes mencionado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, ratifican la deficiencia, debido a que la inversión se realizó en propiedad privada.



4.2.4. INCONGRUENCIAS EN CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES.

- a) Comprobamos que las Certificaciones de los Acuerdos Municipales presentados a las Instituciones Financieras de Caja de Crédito de San Martín y Banco Izalqueño de los Trabajadores para la adquisición de créditos, presentan incongruencias o diferencias con los Acuerdos asentados en el Libro de Actas de la Municipalidad, según detalle:

SEGÚN CERTIFICACIONES DE ACUERDOS

ACTA NUMERO	FECHA DE SESIÓN	ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO	FECHA DE CERTIFICACION	ASUNTO
13	29-10-2010	1	30-11-2010	<ul style="list-style-type: none">Informe de Cuentas por Pagar proporcionado por Tesorera Municipal.Aceptación de Informe proporcionado por Tesorera.
14	30-11-2010	1	30-11-2010	<ul style="list-style-type: none">Solicitar Crédito en Financieras.Solicitud a ISDEM autorización de Orden Irrevocable de Descuento.
15	13-12-2010	1	13-12-2010	<ul style="list-style-type: none">Aceptación de las Órdenes de Descuento Irrevocable.Autorización para firmar Escrituras Públicas de Préstamos Mercantiles.

SEGÚN LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES

ACTA NÚMERO	FECHA DE SESIÓN	ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO	ASUNTO
13	17-09-2010	1	<ul style="list-style-type: none">No cancelar a la Empresa L y V Ingenieros Asociados, S. A. de C. V., la cantidad de \$ 4,275.17 por deficiencias en proyectos.
14	01-10-2010	1	<ul style="list-style-type: none">Erogar del Fondo Municipal \$ 156.00 en concepto de pago de cotejo de fierro del mes de agosto a favor del Alcalde Municipal.
15	15-10-2010	1	<ul style="list-style-type: none">Erogar del Fondo Municipal \$ 107.00 en concepto de pago de combustible para los vehículos de la Municipalidad.

- b) No están foliados numéricamente cada una de las páginas, sino que lo hacen en forma escrita en la primera página y al reverso no colocan el foliado, para lo cual debe de llevar dos folios la hoja.
- c) Utilizaron la misma correlatividad del libro que fue utilizado en el año anterior, no creando una independencia de correlativos entre ambos libros de diferentes años.



- d) El Libro de Actas, no se encuentra resguardado adecuadamente, ya que lo llevan en un ampo con hojas sueltas, las cuales se pueden extraviar y manipular.

El artículo 55 del Código Municipal en los numerales 4, 5 y 6, establecen que: “ Son deberes del Secretario: 4) Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas, 5) Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen y 6) Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces”.

La deficiencia se originó por la manipulación inadecuada del Libro de Actas y Acuerdos por parte del Secretario Municipal.

Lo anterior generó dudas en cuanto al registro y veracidad de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, el Secretario Municipal, Alcalde Municipal y el Síndico en representación del Concejo, manifestaron: “En este caso de Acuerdos que se encontraron en el expediente del Crédito realizado por esta Municipalidad al Banco Izalqueño de los Trabajadores y la Caja de Crédito de San Martín, como se puede observar por el señor auditor son más que una copia los cuales se tomaron como modelos para asentarlos en el libro de Actas y Acuerdos que lleva la Municipalidad cuando se realizaran los tramites del préstamo, estas copias de certificaciones no fueron presentadas a ninguna institución por lo cual no perjudico en ningún momento el buen desarrollo de la administración municipal ni la otorgación del crédito a esta Municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, dado que son certificaciones de acuerdos asentados en el libro de actas, por consiguiente no tienen que haber discrepancias entre ambos.

4.2.5. GASTOS NO ELEGIBLES CON RECURSOS DEL FODES 75%.

Verificamos que la Municipalidad realizó desembolsos con recursos del FODES 75%, en concepto de pago de energía eléctrica y reparación del vehículo municipal, por un monto de \$15,653.35, los cuales no están contemplados para realizarse con este tipo de fondo, según detalle:



Nº	Descripción	Fecha	Cheque Número	Monto
1.	Pago de recibo de EEO de febrero y marzo de 2010.	07/05/10	7407229	\$ 2,134.60
2.	Abono a reparación de vehículo municipal.	10/08/10	7407245	\$ 4,000.00
3.	Pago final a reparación de vehículo municipal.	16/09/10	7407253	\$ 1,110.80
4.	Pago de recibo de EEO mayo a agosto de 2010.	09/09/10	7407248	\$ 4,850.95
5.	Pago de recibo de energía eléctrica septiembre, octubre, noviembre de 2010.	10/12/10	7407283	\$ 3,557.00
TOTAL				\$ 15,653.35

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", por otra parte el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; el artículo 12 del mismo reglamento, expresa: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión; Además el párrafo cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó cancelar estos gastos con recursos del FODES 75%.

Los desembolsos realizados limitan la ejecución de obras de beneficio social.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 20 de septiembre de 2011, la Tesorera, el Alcalde Municipal y el Síndico en representación del Concejo, manifestaron: "En el caso del pago de la energía eléctrica la cual es de meses donde ya había finalizado la fecha de pago por lo que constituía como deuda a cargo de la municipalidad emanada por un servicio Público Municipal como es Alumbrado Público es por ello que se realizó este pago del 75% FODES tomando en cuenta La interpretación auténticamente del Art. 5 donde establece que "los fondos provenientes del fondo 75% podrán invertirse entre otros al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal y no omitimos manifestarles que tenemos el conocimiento que hay resoluciones favorables a estos pagos de deudas de las Honorables Cámaras de Cuentas. En el caso de la reparación del Vehículo con Fondos FODES 75% tomando en cuenta la observación realizada por los Auditores de la Honorable Corte de Cuentas de la República el Concejo Municipal ha acordado hacer el traslado de Fondos Propios a la Cuenta del FODES 75% de los \$5,110.00 en cuotas de \$212.95 por 24 meses a partir del final de septiembre de 2011".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, no contribuyen a desvanecer la deficiencia señalada, ya que estos pagos no deben realizarse con el FODES 75%.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna, durante el año 2010.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual se encuentra a nivel de borrador, por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que el Concejo Municipal esta en actuación, se le emiten las siguientes recomendaciones: